AV
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00164-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, precisando que una vez consultado el SIRNA se constata tanto correo como vigencia profesional del apoderado. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 6 de Abril de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Siete (07) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** quien, a través de apoderado judicial, demanda a **MARINA JAIMES ORTIZ;** observa el Estrado que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada informe:

- Las fechas a partir de la cuales se causan los intereses remuneratorios o de plazo no corresponden con lo estipulado dentro del título valor, pues al revisar tanto los hechos como las pretensiones no se logra evidenciar con claridad a **partir de cuándo se generan**, pues en la pretensión N° 2 se indica un cobro de intereses de plazo a partir del día 14 de abril de 2017, fecha que no está justificada en el titulo valor ni en los hechos de la demanda.

- En la pretensión N° 5 se indica que se debe librar mandamiento de pago por el valor correspondiente a la póliza de seguro suscrita por el deudor, pero no se indica bajo que conceptos se liquida tal valor.

- En la pretensión N° 6 se solicita librar mandamiento de pago por gastos de cobranza, sin que se indique los conceptos por los que se liquida tal valor.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda que antecede, instaurada por la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** quien, a través de apoderado judicial, demanda a **MARINA JAIMES ORTIZ.**

SEGUNDO: **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: **TENGASE** como apoderado del demandante a la Dra **MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO